

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

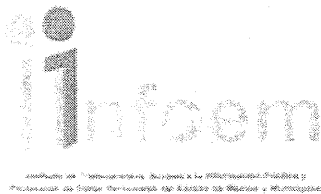
Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00851/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del **Partido Revolucionario Institucional**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el **Partido Revolucionario Institucional**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00060/PRI/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

“Procesos de licitación y contratación Resultados de procedimientos de adjudicación directa Resultado de dictaminación de los estados financieros Montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales que se les asigne recursos Expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones Informe de avances programáticos y/o presupuestales, balances generales y su estado financiero Padrón de proveedores y contratistas Convenios Inventario de bienes muebles Inventario de bienes inmuebles Recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de



Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

México Evaluaciones a programas financiados con recursos públicos Encuestas a programas financiados con recursos públicos Estudios financiados con recursos públicos, en colaboración con instituciones u organismos públicos Estudios financiados con recursos públicos, colaboración con organizaciones de los sectores social y privado, así como con personas físicas Estudios financiados con recursos públicos, cuya elaboración se haya contratado a organizaciones pertenecientes a los sectores social y privado, instituciones u organismos públicos Casos en que los estudios, investigaciones o análisis fueron financiados por otras instituciones de carácter público, las cuales le solicitaron su elaboración Ingresos recibidos Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos Donaciones en dinero realizadas Donaciones en especie realizadas Catálogo de disposición y guía de archivo documental." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el Sujeto Obligado en fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, emitió respuesta al particular a través de los archivos electrónicos denominados *ANEXO DOS 00060.pdf*; *ANEXO UNO 00060.pdf*; *ANEXO TRES (2).pdf*; *ANEXO TRES (1).pdf*; *ANEXO TRES (3).pdf*; mismos que medularmente consisten en:

ANEXO DOS 00060.pdf:

Oficio de fecha veintinueve de marzo del año en curso, donde se aprecia la respuesta por parte del servidor público habilitado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal (CDE) del Partido Revolucionario Institucional (PRI)

ANEXO UNO 00060.pdf:

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Oficio de fecha ocho de marzo del año en curso, donde el Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de México, le comunica al servidor público habilitado de la Secretaría de Finanzas y Administración de la solicitud de información en comento.

ANEXO TRES (2).pdf:

Documento donde se aprecia la revisión a los Informes de Campaña, de la Coalición Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México consistente en cincuenta y cuatro fojas.

ANEXO TRES (1).pdf:

Documento donde se aprecia la revisión a los Informes de Campaña, del Partido Revolucionario Institucional consistente en cuarenta y cinco fojas.

ANEXO TRES (3).pdf:

Documento concerniente al informe de la revisión de los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatos independientes, consistente en sesenta y seis fojas.

Dichas documentales, no se insertan en virtud de ser del conocimiento de las partes.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Acto Impugnado

"la respuesta emitida a la solicitud de informacion 00060/PRI/IP/2017." (Sic)

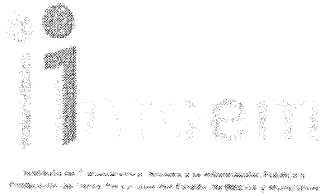
Razones o motivos de inconformidad

"no proporciona la informacion publica de forma completa la ausencia de comite para proporcionar la informacion." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00851/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara a fin de que presentara el proyecto de Resolución respectivo.

QUINTO. Con fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, el tres de mayo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado a través del archivo electrónico denominado *Informe justificado SOLICITUD 60-2017.docx*, en el



Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cual medularmente ratifica su respuesta, motivo por el cual no se puso a disposición del hoy recurrente; sin embargo se procede a insertar de manera íntegra lo relativo a la ratificación, en los términos siguientes:



DEPENDENCIA: UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DEL COMITE
DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN
EL ESTADO DE MEXICO.
RECURSO DE REVISION NUMERO:
00851/INFOEM/IP/RR/2017

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

TOLUCA DE LERDO, MÉXICO A 29 MARZO DE 2017.

D. EN D. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA Y
PROTECCION DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE
MEXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 176, 184, 185 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en tiempo y forma me permito manifestar en vía Informe de justificación, lo siguiente:

En tiempo y forma, la solicitud identificada con el número 00060/PRI/IP/2017, fue atendida por el Partido Revolucionario Institucional, no obstante la respuesta dada al solicitante ha sido recurrida, así las cosas, esta Unidad de Transparencia considera menester, llevar a cabo un análisis a la solicitud y a la respuesta que a la misma se le dio, por lo que a continuación, se planteará un apartado de

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

antecedentes, en el que se relatará el trámite dado, paso a paso y hasta que se tuvo el conocimiento de la interposición del Recurso de Revisión; continuando con un apartado de consideraciones en el que se analizará de manera concreta la solicitud de información, la respuesta que se le dio a la misma y diversas reflexiones que esta autoridad deberá considerar en el momento de emitir su fallo.

ANTECEDENTES

1. Que fue presentada a través del Sistema de Información Mexiquense, la solicitud con número de folio 00060/PRI/IP/2017, en fecha 08 de Marzo del año en curso, en la cual se requiere:

"Procesos de licitación y contratación Resultados de procedimientos de adjudicación directa Resultado de dictaminación de los estados financieros Montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales que se les asigne recursos Expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones Informe de avances programáticos y/o presupuestales, balances generales y su estado financiero Padrón de proveedores y contratistas Convenios Inventario de bienes muebles Inventario de bienes inmuebles Recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Evaluaciones a programas financiados con recursos públicos Encuestas a programas financiados con recursos públicos Estudios financiados con recursos públicos, en colaboración con instituciones u organismos públicos Estudios financiados con recursos públicos, colaboración con organizaciones de los sectores social y privado, así como con personas físicas Estudios financiados con recursos públicos, cuya elaboración se haya contratado a organizaciones pertenecientes a los sectores social y privado, instituciones u organismos públicos Casos en que los estudios, investigaciones o análisis fueron financiados por otras instituciones de carácter público, las cuales le solicitaron su elaboración Ingresos recibidos Responsables de

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

recibir, administrar y ejercer los ingresos Donaciones en dinero realizadas Donaciones en especie realizadas Catálogo de disposición y guía de archivo documental.” (Sic)

2. Se realizó un análisis de lo que la solicitante señala en el formato, llegando a la conclusión de que, la única instancia partidaria con facultades y atribuciones para conocer respecto a la información solicitada es la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que esta unidad de transparencia giró oficio para solicitar la información, el cual se adjuntó a la respuesta proporcionada como Anexo Uno, tal y como se puede constatar en el sistema SAIMEX.

3. Con fecha 30 de Marzo de 2017, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de la ciudadana en el siguiente tenor:

“En atención a su solicitud, la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, giró oficio a la instancia partidaria que cuenta con atribuciones estatutarias para conocer y registrar los datos que pide, misma que fue recibida en la Secretaría de Finanzas y Administración, oficio que como ANEXO UNO me permito adjuntar a esta respuesta. Atendiendo el requerimiento de información, la Secretaría de Finanzas, remitió la información solicitada por vía oficio, documento que como ANEXOS DOS me permito acompañar a la respuesta a su solicitud de información, cabe mencionar que la información del numeral 3 se adjunta como ANEXO TRES.”

4. Como queda constancia en el sistema, la ciudadana en fecha 17 de Abril de 2017, interpuso el Recurso de Revisión a cuya solicitud he venido reseñando refiriendo en lo medular:

“no proporciona la información pública de forma completa la ausencia de comité para proporcionar la información.” (Sic)

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSIDERACIONES

Del análisis a los documentos generados con motivo del presente Recurso, se advierte que la pretensión de la revisionista es, según su dicho, que no se proporciona la información pública de forma completa la ausencia de comité para proporcionar la información, pero veamos parte por parte, la solicitud, la respuesta y al final lo que plantea en el Recurso de Revisión al que se acude.

1.- DE LA SOLICITUD:

La solicitante pidió de mi Partido la siguiente información:

“Procesos de licitación y contratación Resultados de procedimientos de adjudicación directa Resultado de dictaminación de los estados financieros Montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales que se les asigne recursos Expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones Informe de avances programáticos y/o presupuestales, balances generales y su estado financiero Padrón de proveedores y contratistas Convenios Inventario de bienes muebles Inventario de bienes inmuebles Recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Evaluaciones a programas financiados con recursos públicos Encuestas a programas financiados con recursos públicos Estudios financiados con recursos públicos, en colaboración con instituciones u organismos públicos Estudios financiados con recursos públicos, colaboración con organizaciones de los sectores social y privado, así como con personas físicas Estudios financiados con recursos públicos, cuya elaboración se haya contratado a organizaciones pertenecientes a los sectores social y privado, instituciones u organismos públicos Casos en que los estudios, investigaciones o análisis fueron financiados por otras instituciones de carácter público, las

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cuales le solicitaron su elaboración Ingresos recibidos Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos Donaciones en dinero realizadas Donaciones en especie realizadas Catálogo de disposición y guía de archivo documental." (Sic)

Del texto transcrito se desprende que lo que la solicitante pide es los Procesos de licitación y contratación Resultados de procedimientos de adjudicación directa Resultado de dictaminación de los estados financieros Montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales que se les asigne recursos Expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones Informe de avances programáticos y/o presupuestales, balances generales y su estado financiero Padrón de proveedores y contratistas Convenios Inventario de bienes muebles Inventario de bienes inmuebles Recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Evaluaciones a programas financiados con recursos públicos Encuestas a programas financiados con recursos públicos Estudios financiados con recursos públicos, en colaboración con instituciones u organismos públicos Estudios financiados con recursos públicos, colaboración con organizaciones de los sectores social y privado, así como con personas físicas Estudios financiados con recursos públicos, cuya elaboración se haya contratado a organizaciones pertenecientes a los sectores social y privado, instituciones u organismos públicos Casos en que los estudios, investigaciones o análisis fueron financiados por otras instituciones de carácter público, las cuales le solicitaron su elaboración Ingresos recibidos Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos Donaciones en dinero realizadas Donaciones en especie realizadas Catálogo de disposición y guía de archivo documental, esto es que la solicitud se constriñe a conocer la información de carácter público de acuerdo al artículo

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que todos los sujetos obligados deben de poner a disposición del público de manera permanente, en las plataformas electrónicas oficiales.

2. DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SU FUNDAMENTO.

Esta Unidad de Transparencia, como ya se ha dejado asentado *supra*, dio respuesta explicando a la ciudadana, todo el trámite que se le dio a su solicitud desde el momento en que la ingreso hasta su respuesta, además de la única instancia partidaria que cuenta con atribuciones y facultades estatutarias para conocer respecto a lo requerido y su respuesta, no obstante lo anterior y debiéndose tener como atendida la solicitud de información con la respuesta proporcionada y el fundamento legal, como huelga comentar, la ciudadana se duele en el Recurso de Revisión al que ahora se acude.

No dudamos que después del análisis que esta Autoridad lleve a cabo al Recurso de Revisión que por ahora nos ocupa, considerará satisfactoria la respuesta sujeta a revisión, pues se le dio contestación correctamente a la ciudadana, permitiéndome con la finalidad de sustentar jurídicamente la validez de la respuesta, hacer cita de dispositivos legales y reglamentarios estrechamente relacionados con el tema, mismos que serán acompañados de una reflexión como a continuación se propone:

De la solicitud primigenia se desprende que la solicitante pide los procesos de licitación y contratación Resultados de procedimientos de adjudicación directa



Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resultado de dictaminación de los estados financieros Montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales que se les asigne recursos Expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones Informe de avances programáticos y/o presupuestales, balances generales y su estado financiero Padrón de proveedores y contratistas Convenios Inventario de bienes muebles Inventario de bienes inmuebles Recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Evaluaciones a programas financiados con recursos públicos Encuestas a programas financiados con recursos públicos Estudios financiados con recursos públicos, en colaboración con instituciones u organismos públicos Estudios financiados con recursos públicos, colaboración con organizaciones de los sectores social y privado, así como con personas físicas Estudios financiados con recursos públicos, cuya elaboración se haya contratado a organizaciones pertenecientes a los sectores social y privado, instituciones u organismos públicos Casos en que los estudios, investigaciones o análisis fueron financiados por otras instituciones de carácter público, las cuales le solicitaron su elaboración Ingresos recibidos Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos Donaciones en dinero realizadas Donaciones en especie realizadas Catálogo de disposición y guía de archivo documental, considerando esta Unidad de Transparencia oportuno en ese momento, proporcionarle a la solicitante el oficio generado por la Unidad de Transparencia y la respuesta de la única Secretaría que cuenta con facultades y atribuciones estatutarias para conocer de la información solicitada, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 Ter de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional que establece lo siguiente:

*Artículo 90 Ter. La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá las atribuciones siguientes:

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- I. Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del Partido;
- II. Administrar, controlar y resguardar los recursos locales y federales, así como el patrimonio del Partido; excepcionalmente, se podrá delegar dicha función en los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, previo acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Presentar al Consejo Político Nacional el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- IV. Desarrollar la normatividad financiera, administrativa, contable y en materia de resguardo y optimización de los recursos materiales del Comité Ejecutivo Nacional, así como asistir y apoyar a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades financieras, administrativas y contables;
- V. Promover la representación jurídica del Partido para los actos relativos al ámbito de su competencia;
- VI. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Partido;
- VII. Elaborar la información financiera y contable y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes;
- VIII. Elaborar el proyecto de presupuesto del Comité Ejecutivo Nacional del Partido y someterlo a consideración de la Presidencia;
- IX. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña, de acuerdo a lo establecido en la legislación electoral federal y los estatutos del Partido;
- X. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, para la salvaguarda del patrimonio y su adecuada administración;



Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- XI. Establecer con los Organismos Especializados normas mínimas para los efectos del financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público;
- XII. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional al Contralor General para su designación el cual deberá cumplir con el perfil curricular requerido;
- XIII. Atender en los ámbitos de su competencia, la relación con el Instituto Nacional Electoral, en concordancia con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan y coadyuvando con la representación del Partido ante el Instituto Nacional Electoral;
- XIV. La Secretaría coadyuvará con la Comisión de Presupuesto y Fiscalización para el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos;
- XV. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial de los Comités Ejecutivo Nacional, directivos estatales, del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales;
- XVI. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles para su adecuado registro e inventario;
- XVII. Elaborar la normatividad administrativa en materia de adquisiciones;
- XVIII. Apoyar a la Secretaría Jurídica en materia laboral, vinculada con la administración de recursos humanos;
- XIX. Celebrar los contratos con proveedores y prestadores de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional;
- XX. Expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan los titulares de las áreas y Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XXI. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido que consten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electorales;

XXII. Desarrollar, ejecutar y supervisar el sistema contable en línea que sea compatible con el sistema que, en su caso, implemente el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y

XXIII. Las demás que le señalan estos estatutos, el reglamento y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera. "(Sic)

De lo antes mencionado, queda constancia en la respuesta proporcionada en el sistema SAIMEX y que con esos datos quedaba satisfecha su curiosidad, no obstante lo anterior y debiéndose tener como atendida la solicitud con la información proporcionada, como se advierte, el solicitante recurre la respuesta, aclarando que según su parecer no se proporciona la información pública de forma completa la ausencia de comité para proporcionar la información.

Insistimos en que la respuesta que se dio al ahora recurrente fue la correcta, ya que se le indicó con claridad al ciudadano, todo el trámite que se le dio a su solicitud desde el momento en que la ingreso hasta su respuesta, además de la única instancia partidaria que cuenta con atribuciones y facultades estatutarias para conocer respecto a lo requerido, adjuntando la respuesta que emitió la Secretaría en mención, otra cosa hubiera sido si esta Unidad negara lisa y llanamente o negara los documentos.

3.- DEL RECURSO DE REVISIÓN

En cuyo formato podemos leer lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

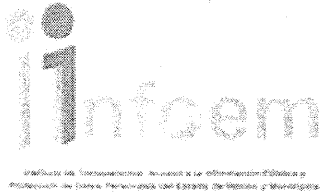
"no proporciona la información pública de forma completa la ausencia de comité para proporcionar la información." (SIC)

Argumentación que amerita un análisis pormenorizado a las pretensiones como a continuación se propone:

En su argumento la revisionista dice:

"no proporciona la información pública de forma completa la ausencia de comité para proporcionar la información." (SIC)

Respecto a este argumento, se hace del conocimiento del ciudadano que, la información que se le proporciono es toda la que requirió, como queda constancia en el sistema SAIMEX, debido a que lo requerido en la solicitud primigenia es la información pública de la obligaciones comunes que establece el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en concreto las fracciones XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII y XLIX; por lo tanto se le proporciono la información que se genera para las fracciones en mención tomando en cuenta que, como se trata de obligaciones comunes para todos los sujetos obligados algunas de esas fracciones no aplican para los partidos políticos, esto de acuerdo a la tabla de aplicabilidad de este Instituto Político, justificando las fracciones que no aplican de manera lógica y jurídica, de acuerdo a las facultades, atribuciones, funciones u objeto social, establecidos en la normativa interna de cada sujeto obligado y las leyes generales, federales y locales, para este caso en concreto



Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

son los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, y los reglamentos internos de este mismo Instituto Político.

No obstante lo anterior, maximizando el derecho humano de acceso a la información, constitucionalmente tutelado y como se verá más adelante, en un afán de disipar las dudas, incertidumbre o confusión del solicitante, nos permitiremos perfeccionar la respuesta a su solicitud.

Por lo antes mencionado le informa al ciudadano que, esta Unidad apegada al principio de máxima publicidad y sin menoscabar el derecho de acceso a la información del recurrente, le ilustra que como ya se ha dejado claro en el cuerpo del presente, la información requerida es pública y se encuentra debidamente publicada en la página oficial de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, o bien en la plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), tal y como lo establece para este caso concreto respecto a la información solicitada, el artículo 92 fracciones XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII y XLIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, la información que se le proporcione en su respuesta, también la puede encontrar de manera permanente en línea ingresando en cualquier buscador a la página principal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) cuyo link es: <http://www.infoem.org.mx/>, posteriormente se desplegará el menú principal y en la parte inferior encontrara un circulo con la palabra Partidos Políticos, al dar clic le dará acceso a la plataforma encargada de

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la publicación de las obligaciones comunes y específicas de transparencia denominada, plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), cabe mencionar que la información se generó de acuerdo a los formatos establecidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para su debida publicación en el portal electrónico IPOMEX, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 75, 92 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Numerales Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos Técnicos Generales, previa autorización del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Por lo antes mencionado se puede deducir que esta Unidad de Transparencia le dio el tramite adecuado a la solicitud de información referida en el cuerpo del presente, como lo marca el artículo 53 Fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que la Unidad de Transparencia tiene la función de realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.

Del anterior análisis a los puntos concretos que la solicitante intenta controvertir, al quedar satisfechos en el cuerpo del presente escrito de Informe Justificado, es de tenerse por confirmada la respuesta del Partido Revolucionario Institucional que se recurre, toda vez que se ha dejado claro, de manera correcta y con total apego al marco legal, el trámite que se le dio a su solicitud y la respuesta emitida por la única Secretaría que cuenta con atribuciones y facultades estatutarias para conocer lo requerido y el sitio de internet donde el recurrente puede encontrar la

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información de manera permanente y actualizada de forma sencilla, sustentándolo de manera lógica y jurídica, de acuerdo a lo vertido el en presente informe, quedando consecuentemente sin materia el presente recurso de Revisión.

Con todo lo antes expuesto y fundado, de Usted, C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de la manera más atenta solicito:

PRIMERO. Tener por rendido el presente informe con las manifestaciones realizadas en el cuerpo del presente escrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 185 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Confirmar en sus términos la respuesta dada a la ahora revisorista y sobreseer el mismo por haber quedado sin materia en términos del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

LIC. ENRIQUE CHAVEZ CIENFUEGOS
Titular de la Unidad de Transparencia del
Comité Directivo Estatal
del Partido Revolucionario Institucional
en el Estado de México



Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

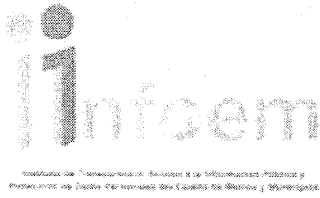
SÉPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente no formuló manifestación alguna.

OCTAVO. En fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el



Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió respuesta; toda vez que esta fue pronunciada el treinta de marzo de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el diecisiete de abril año en curso; esto es, al séptimo día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días treinta y uno de marzo de marzo, uno, dos, ocho y nueve de abril, todos del dos mil diecisiete respectivamente, por tratarse de sábado y domingo, además de los días diez, once, doce, trece y catorce de abril del dos mil diecisiete por ser un días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Partido Revolucionario

Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en un inicio, el entonces peticionario solicitó del Sujeto Obligado, vía SAIMEX, lo siguiente:

1. Procesos de licitación y contratación;
2. Resultados de procedimientos de adjudicación directa;
3. Resultado de dictaminación de los estados financieros;
4. Montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales que se les asigne recursos;
5. Expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;
6. Informe de avances programáticos y/o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
7. Padrón de proveedores y contratistas;
8. Convenios;
9. Inventario de bienes muebles;
10. Inventario de bienes inmuebles;
11. Recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
12. Evaluaciones a programas financiados con recursos públicos;
13. Encuestas a programas financiados con recursos públicos;
14. Estudios financiados con recursos públicos, en colaboración con instituciones u organismos públicos;

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario

Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

15. Estudios financiados con recursos públicos, colaboración con organizaciones de los sectores social y privado, así como con personas físicas;
16. Estudios financiados con recursos públicos, cuya elaboración se haya contratado a organizaciones pertenecientes a los sectores social y privado, instituciones u organismos públicos;
17. Casos en que los estudios, investigaciones o análisis fueron financiados por otras instituciones de carácter público, las cuales le solicitaron su elaboración;
18. Ingresos recibidos;
19. Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos;
20. Donaciones en dinero realizadas;
21. Donaciones en especie realizadas; y
22. Catálogo de disposición y guía de archivo documental.

En ese sentido, el Sujeto Obligado remitió su respuesta al particular en los siguientes términos:

1. Procesos de licitación y contratación;

No es sujeto de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios por lo que no se llevan a cabo Procesos de licitación, Invitación restringida o de adjudicación directa.

2. Resultados de procedimientos de adjudicación directa;

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

No es sujeto de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios por lo que no se llevan a cabo procesos de licitación, invitación restringida o de adjudicación directa.

3. Resultado de dictaminación de los estados financieros;

Que ésta ya ha sido atendida de conformidad a lo establecido en el artículo 92, fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

4. Montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales que se les asigne recursos;

Que dentro de los objetivos de ese Instituto Político no figura la asignación de recursos a personas físicas o morales.

5. Expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

Que no se tiene registro alguno de expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones.

6. Informe de avances programáticos y/o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

Señala que se trata de información pública, por lo cual enseña cómo se puede obtener la información, indicando la liga donde puede ser consultado.

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

7. Padrón de proveedores y contratistas;

Menciona que los proveedores de bienes o servicios de este Instituto Político deben estar registrados ante el Instituto Nacional Electoral, en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con lo establecido en el artículo 356 Fracción 1 del Reglamento de Fiscalización del mismo, siendo la información de carácter público, remite una liga para consulta.

8. Convenios;

Señala que después de una búsqueda exhaustiva, pertinente y razonable esté a la fecha no se tiene registro de la celebración de Convenios

9. Inventario de bienes muebles;

Señala que la información solicitada es de carácter público y se puede encontrar de la misma manera como anteriormente se enuncia en el punto 6

10. Inventario de bienes inmuebles;

Señala que la información solicitada es de carácter público y se puede encontrar de la misma manera como anteriormente se enuncia en el punto 6

11. Recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Señala que no se han emitido Recomendaciones por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México de conformidad con lo establecido en el artículo 14 párrafo primero de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el numeral 45 del Reglamento Interno de la Comisión.

12. Evaluaciones a programas financiados con recursos públicos;

Después de una búsqueda exhaustiva, pertinente y razonable, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 fracción XLV, señala que no ha generado ningún tipo de estudio financiado con recursos públicos, en los meses de enero a marzo de 2017.

13. Encuestas a programas financiados con recursos públicos;

Después de una búsqueda exhaustiva, pertinente y razonable, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 fracción XLV, no ha generado ningún tipo de estudio financiado con recursos públicos, en los meses de enero a marzo de 2017.

14. Estudios financiados con recursos públicos, en colaboración con instituciones u organismos públicos;

Después de una búsqueda exhaustiva, pertinente y razonable, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 fracción XLV, señaló que no ha generado ningún tipo de estudio financiado con recursos públicos, en los meses de enero a marzo de 2017.

15. Estudios financiados con recursos públicos, colaboración con organizaciones de los sectores social y privado, así como con personas físicas;

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Después de una búsqueda exhaustiva, pertinente y razonable, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 fracción XLV, indicó que no ha generado ningún tipo de estudio financiado con recursos públicos, en los meses de enero a marzo de 2017.

16. Estudios financiados con recursos públicos, cuya elaboración se haya contratado a organizaciones pertenecientes a los sectores social y privado, instituciones u organismos públicos;

Después de una búsqueda exhaustiva, pertinente y razonable, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 fracción XLV, apunto que no ha generado ningún tipo de estudio financiado con recursos públicos, en los meses de enero a marzo de 2017.

17. Casos en que los estudios, investigaciones o análisis fueron financiados por otras instituciones de carácter público, las cuales le solicitaron su elaboración;

Después de una búsqueda exhaustiva, pertinente y razonable, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 Fracción XLV, señaló que no ha generado ningún tipo de estudio financiado con recursos públicos, en los meses de enero a marzo de 2017.

18. Ingresos recibidos;

Señala que es información de carácter público y se encuentra en el ACUERDO N^o. IEEM/CG/37/2017 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

19. Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos;

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Indica que el responsable de recibir, administrar y ejercer los ingresos es el Órgano Interno de su Comité Directivo Estatal, según lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos.

20. Donaciones en dinero realizadas;

Señala que no se tiene registro de haber realizado alguna donación en dinero o en especie.

21. Donaciones en especie realizadas; y

Señala que no se tiene registro de haber realizado alguna donación en dinero o en especie.

22. Catálogo de disposición y guía de archivo documental.

Señala que no existe una normatividad que rijan algún Catálogo de disposición y guía de archivo documental, se comenta que está en proceso de elaboración.

No obstante lo anterior, el ahora recurrente impugnó la respuesta del Sujeto Obligado señalando como razones o motivos de inconformidad que no proporciona la información pública de forma completa y la ausencia del comité para proporcionar la información.

En consecuencia, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, a través del cual señala que dio atención a todos los requerimientos de la solicitud de información; además, indicó que la información solicitada corresponde a información pública de las obligaciones comunes de transparencia, tal y como lo establece el artículo 92 de la citada

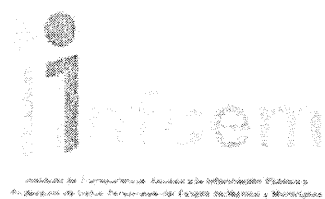
Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ley de Transparencia, sin embargo algunas de la fracciones no aplican a los partidos políticos de conformidad con la tabla de aplicabilidad, justificándolas de manera lógica y jurídica.

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto procede al estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado a través de su respuesta e Informe Justificado, a efecto de determinar si con la misma se colma el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Primeramente, es oportuno mencionar que el particular no señaló la temporalidad de la información requerida, por lo que, con fundamento en el artículo 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Pleno de este Instituto considera tomar en cuenta el criterio 9/13 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece que cuando el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; por lo que se determina que la información solicitada deberá comprender el periodo del ocho de marzo del dos mil dieciséis al ocho de marzo del año en curso, en atención a la fecha de la solicitud de origen; criterio que a la letra dice:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017
 Partido Revolucionario
 Sujeto Obligado: Institucional
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.”

(Énfasis añadido)

De modo que, este Organismo Garante se dispone a analizar las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado a fin de determinar lo conducente en cada uno de los puntos solicitados por el particular como se verá a continuación:

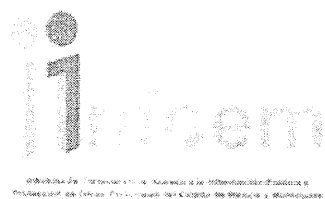
Solicitud de acceso a la información	Se colmó la solicitud de información:
1. Procesos de licitación y contratación	✓ Señala que no es sujeto de la Ley de Contratación Pública del Estado De México y Municipios por lo que no se llevan a cabo Procesos de licitación, Invitación restringida o de adjudicación directa.
2. Resultados de procedimientos de adjudicación directa	✓ Señala que no es sujeto de la Ley de Contratación Pública del Estado De México y Municipios por lo que no se llevan a cabo Procesos de licitación, Invitación restringida o de adjudicación directa.

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
 Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

<p>3. Resultado de dictaminación de los estados financieros</p>	<p style="text-align: center;">X</p> <p>Señaló que ya ha sido atendido de conformidad a lo establecido en el artículo 92 fracción 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p>
<p>4. Montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales que se les asigne recursos</p>	<p style="text-align: center;">X</p> <p>Señaló que dentro de los objetivos de este Instituto Político no figura la asignación de recursos a personas físicas o morales</p>
<p>5. Expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones</p>	<p style="text-align: center;">✓</p> <p>Señalo que tampoco se tiene registro alguno de expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones</p>
<p>6. Informe de avances programáticos y/o presupuestales, balances generales y su estado financiero</p>	<p style="text-align: center;">X</p> <p>Es información pública y remite la liga donde lo puede consultar.</p>
<p>7. Padrón de proveedores y contratistas</p>	<p style="text-align: center;">X</p> <p>Se menciona que los proveedores de bienes o servicios de este Instituto Político deben estar registrados ante el Instituto Nacional Electoral, en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con lo establecido en el artículo 356 Fracción 1 del Reglamento de Fiscalización del mismo, siendo la información de carácter público, remite una liga para consulta</p>
<p>8. Convenios</p>	<p style="text-align: center;">X</p>



Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	Que después de una búsqueda exhaustiva, pertinente y razonable ese Instituto Político, a la fecha no se tiene registro de la celebración de Convenios.
9. Inventario de bienes muebles	X Hace mención que la información es de carácter público y la puede encontrar de la misma manera como anteriormente se enuncia en el punto 6
10. Inventario de bienes inmuebles	X Hace mención que la información es de carácter público y la puede encontrar de la misma manera como anteriormente se enuncia en el punto 6
11. Recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	✓ Señala que no se han emitido Recomendaciones por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México de conformidad con lo establecido en el artículo 14 párrafo primero de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el numeral 45 del Reglamento Interno de la Comisión.
12. Evaluaciones a programas financiados con recursos públicos	✓ Después de una búsqueda exhaustiva, pertinente y razonable, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 Fracción XLV, no se ha generado ningún tipo de estudio por parte del sujeto obligado financiado con recursos públicos, en los meses de enero a marzo de 2017, por lo que se colige que se han contestado los numerales 12, 13, 14, 15, 16 y 17

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

<p>13. Encuestas a programas financiados con recursos públicos</p>	<p style="text-align: center;">✓</p> <p>Después de una búsqueda exhaustiva, pertinente y razonable, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 Fracción XLV, no se ha generado ningún tipo de estudio por parte del sujeto obligado financiado con recursos públicos, en los meses de enero a marzo de 2017, por lo que se colige que se han contestado los numerales 12, 13, 14, 15, 16 y 17</p>
<p>14. Estudios financiados con recursos públicos, en colaboración con instituciones u organismos públicos</p>	<p style="text-align: center;">✓</p> <p>Después de una búsqueda exhaustiva, pertinente y razonable, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 Fracción XLV, no se ha generado ningún tipo de estudio por parte del sujeto obligado financiado con recursos públicos, en los meses de enero a marzo de 2017, por lo que se colige que se han contestado los numerales 12, 13, 14, 15, 16 y 17</p>
<p>15. Estudios financiados con recursos públicos, colaboración con organizaciones de los sectores social y privado, así como con personas físicas</p>	<p style="text-align: center;">✓</p> <p>Después de una búsqueda exhaustiva, pertinente y razonable, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 Fracción XLV, no se ha generado ningún tipo de estudio por parte del sujeto obligado financiado con recursos públicos, en los meses de enero a marzo de 2017, por lo que se colige que se han contestado los numerales 12, 13, 14, 15, 16 y 17</p>

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

<p>16. Estudios financiados con recursos públicos, cuya elaboración se haya contratado a organizaciones pertenecientes a los sectores social y privado, instituciones u organismos públicos</p>	<p style="text-align: center;">✓</p> <p>Después de una búsqueda exhaustiva, pertinente y razonable, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 Fracción XLV, no se ha generado ningún tipo de estudio por parte del sujeto obligado financiado con recursos públicos, en los meses de enero a marzo de 2017, por lo que se colige que se han contestado los numerales 12, 13, 14, 15, 16 y 17</p>
<p>17. Casos en que los estudios, investigaciones o análisis fueron financiados por otras instituciones de carácter público, las cuales le solicitaron su elaboración</p>	<p style="text-align: center;">✓</p> <p>Después de una búsqueda exhaustiva, pertinente y razonable, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 Fracción XLV, no se ha generado ningún tipo de estudio por parte del sujeto obligado financiado con recursos públicos, en los meses de enero a marzo de 2017, por lo que se colige que se han contestado los numerales 12, 13, 14, 15, 16 y 17.</p>
<p>18. Ingresos recibidos</p>	<p style="text-align: center;">✓</p> <p>Es información de carácter público y se encuentra en el ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2017 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.</p>
<p>19. Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos</p>	<p style="text-align: center;">✓</p> <p>El Responsable de recibir, administrar y ejercer los ingresos es el Órgano Interno de este Comité Directivo Estatal, según lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

<p>20. Donaciones en dinero realizadas</p>	<p style="text-align: center;">✓</p> <p>No se tiene registro de haber realizado alguna donación en dinero o en especie.</p>
<p>21. Donaciones en especie realizadas</p>	<p style="text-align: center;">✓</p> <p>No se tiene registro de haber realizado alguna donación en dinero o en especie.</p>
<p>22. Catálogo de disposición y guía de archivo documental</p>	<p style="text-align: center;">X</p> <p>No existe una normatividad que rija algún Catálogo de disposición y guía de archivo documental, se comenta que está en proceso de elaboración.</p>

Es así, que por cuanto hace a los puntos números 1 y 2 correspondientes a los procesos de licitación y contratación, así como a los resultados de procedimientos de adjudicación directa el Sujeto Obligado señalo que no es sujeto de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios razón por la cual no llevan a cabo Procesos de Licitación, Invitación Restringía o Adjudicación Directa.

Es así, que de acuerdo con la Ley General de Paridos Políticos, el Código Electoral del Estado de México y la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, no se advierte obligación para hacer o realizar procesos de licitación y contratación aunado a que el propio Sujeto Obligado señaló que no es objeto de la citada Ley, motivo por el cual se tiene por satisfecho el acceso a la información pública respecto de los procesos de licitación.

Asimismo, es de señalar que, por regla general todo procedimiento de adjudicación, con independencia del ente que lo realice se concluye y/o formaliza con un contrato en el

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cual se establecen las condiciones entre las partes respecto de la adjudicación de bienes o servicios, y en virtud de que el Sujeto Obligado no es objeto de la antedicha Ley, se tiene por se tiene por atendido el acceso a la información pública respecto de los resultado de procedimientos de adjudicación directa.

Con relación al punto número 3 correspondiente al resultado de dictaminación de los estados financieros, el Sujeto Obligado señaló que ya ha habido sido atendido de conformidad a lo establecido en el artículo 92 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; es así, que éste no niega la existencia de la información solicitada, por el contrario al pronunciarse al respecto asume que cuenta con la información, razón por la cual se obvia el estudio específico de su naturaleza jurídica aunado a que como lo señaló es información de Obligación de Transparencia Común, motivo por el cual es dable ordenar su entrega toda vez que señaló contar la información solicitada, no obstante, se hacen las siguientes precisiones.

Al respecto, es importante mencionar que el artículo 61 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos deben generar estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos, comparables y homogéneos, los cuales serán expresados en términos monetarios.

En ese tenor el Partido Político deberá preparar los estados financieros respecto de su operación ordinaria y deberán formularse en los términos que establece la NIF B-

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

16 "Estados Financieros de Entidades con Propósitos no Lucrativos" tal y como lo señala el artículo 23 del citado Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 23.

De los Estados Financieros y sus notas

1. Los estados financieros sólo deben ser preparados por los partidos políticos respecto de su operación ordinaria y deberán formularse en los términos que establece la NIF B-16 "Estados Financieros de Entidades con Propósitos no Lucrativos" y son:

- a) Estado de Posición Financiera.*
- b) Estado de Actividades.*
- c) Estado de Flujos de Efectivo."*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, la Ley General de Partidos Políticos establece que los informes trimestrales y de gastos ordinarios que deben presentar los Partidos Políticos, tal y como se señala en el artículo 78 de la Ley General antes mencionada y que a continuación se muestra:

"Artículo 78. 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:

1. Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda:



INSTITUTO DEL PODER JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CONSTITUCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;

III. Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en este inciso, y

IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Unidad Técnica, se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido político a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.”

(Énfasis añadido)

Expuesto lo anterior, este Organismo Garante advierte, en primer lugar, que los informes trimestrales son presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, es decir, dentro de los meses de abril,

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

julio, octubre y enero; reportando el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda. Y en segundo lugar, los informes anuales de gasto ordinario, son presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, es decir, del uno de enero al veinticuatro de marzo del año que corresponda; reportando los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

En tal virtud, se considera conveniente subrayar que tanto la Ley General de Partidos Políticos como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral establecen plazos en días hábiles, inhábiles y naturales, por lo que éste Instituto al realizar la contabilización de los días lo hace en días hábiles tomando en cuenta lo referido en el artículo 4 inciso w) del Reglamento de Fiscalización y artículo 461 numeral 11 de la Ley General que al efecto señalan:

“Artículo 4. Glosario 1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

w) Días hábiles: los días laborables, con excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos en los que no haya actividad en el Instituto y por horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas. Cuando no se precise, los días se entenderán como hábiles.

Artículo 461. Numeral 11. Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales”

(Énfasis añadido)

Por consiguiente, tomando en cuenta el criterio de temporalidad de la información solicitada, y en atención a la fecha en que se resuelve el presente medio de impugnación, se advierte que el Sujeto Obligado ya debiera contar con los resultados de la dictaminación de los estados financieros, siempre y cuando hubiese optado por su realización, ya sea a efectos de fiscalización interna, ya que los partidos políticos por disposición del artículo 79 fracción XXII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no son sujetos a declarar dicho impuesto; en tal virtud, es dable ordenar el documento donde conste el resultado de la dictaminación de los estados financieros del ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, ello atendiendo a que dicha dictaminación se realiza de manera anual.

Ahora bien, en el supuesto de que el Sujeto Obligado no hubiese entregado el informe anual a que se hace referencia en el párrafo que antecede y por ende no hubiese llevado a cabo la dictaminación de los estados financieros bastará que lo haga del conocimiento del recurrente al momento en que dé cumplimiento a la presente resolución.

En cuanto al punto identificado con el numeral 4, en relación a los montos, criterios, convocatoria y listado de personas físicas o morales que se les asigne recursos; en respuesta, el Sujeto Obligado señaló que dentro de sus objetivos no figura la asignación de recursos a personas físicas o morales, sin embargo, en atención al penúltimo párrafo del artículo 23 de la Ley de Transparencia Local, los Sujetos Obligados deberán hacer

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos; aunado a que se trata de una obligación de transparencia común establecida en la fracción XXXI del artículo 92, que a continuación se transcribe:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXXI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o jurídicas colectivas, a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;...

(Énfasis añadido)

En consecuencia, es posible que el Sujeto Obligado haya asignado recursos a personas físicas o jurídico colectivas, por lo que ante la incerteza que aqueja a este Instituto, es dable ordenar al Sujeto Obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información por el período del ocho de marzo del dos mil dieciséis al ocho de marzo del dos mil diecisiete.



INSTITUTO DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA DEL ESTADO DE MÉXICO
PREVENCIÓN DE TIPOGRAFÍA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MANUFACTURA

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Precisando, que en caso de que el Sujeto Obligado no haya asignado recursos por cualquier motivo a personas físicas o jurídico colectivas, durante dicho periodo, bastará con hacerlo del conocimiento del recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Por cuanto hace a los puntos 5, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20 y 21 referentes a los expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones, recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, evaluaciones a programas financiados con recursos públicos, encuestas a programas financiados con recursos públicos, estudios financiados con recursos públicos, en colaboración con instituciones u organismos públicos, estudios financiados con recursos públicos, colaboración con organizaciones de los sectores social y privado, así como con personas físicas, estudios financiados con recursos públicos, cuya elaboración se haya contratado a organizaciones pertenecientes a los sectores social y privado, instituciones u organismos públicos, casos en que los estudios, investigaciones o análisis fueron financiados por otras instituciones de carácter público, las cuales le solicitaron su elaboración, donaciones en dinero realizadas y donaciones en especie realizadas, es de mencionar lo siguiente:

El Sujeto Obligado respondió que; que no se tiene registro alguno de expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones; que no se han emitido recomendaciones por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y que después de una búsqueda exhaustiva, pertinente y razonable, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 Fracción XLV de la Ley en la materia no se

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

han generado evaluaciones, encuestas, estudios financiados con recursos públicos, así como tampoco se tiene registro de haber realizado alguna donación en dinero o en especie.

Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Además, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a los puntos respectivos de la solicitud planteada, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

De modo que este Organismo Garante determina tener por atendidos los puntos identificados con los numerales 5, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20 y 21, máxime que como ya se mencionó, la respuesta del Sujeto Obligado constituye un hecho en sentido negativo

En relación al informe de avances programáticos y/o presupuestales, balances generales y su estado financiero, el inventario de bienes muebles y el inventario de bienes inmuebles solicitados en el punto identificados con los número 6, 9 y 10, el Sujeto Obligado indica que se trata de información pública que se puede obtener a través del procedimiento señalado; sin embargo, esta Ponencia al revisar el link referido en la página del Instituto Electoral del Estado de México, no aprecia que la información se encuentre en dicha página; por otro lado la liga remitida para el Instituto Nacional Electoral es incorrecta tal y como a continuación se muestra:

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Es así, que el Sujeto Obligado al señalar una liga donde pudiera encontrar la información solicitada, asume que cuenta con ella, además de que de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señala la posibilidad de clasificarse respecto a los informes que deben presentar los sujetos obligados, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 22.

De los informes

1. Los informes que deben presentar los sujetos obligados son los que establecen la Ley de Partidos y la Ley de Instituciones, y pueden clasificarse de la manera siguiente:

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a) ...

b) ...

c) Informes presupuestales:

I. Programa Anual de Trabajo.

II. Informe de Avance Físico-Financiero.

III. Informe de Situación Presupuestal.

2. Los informes presupuestales del inciso c) del numeral 1 del presente artículo, sólo deberán ser preparados por los partidos políticos y estarán a lo dispuesto en los Lineamientos para la Elaboración, Ejecución y Evaluación del Presupuesto de los Partidos Políticos, que emita la Comisión. ..."

(Énfasis añadido)

En ese sentido se tiene que, el Sujeto Obligado éste cuenta con la obligación de presentar informes presupuestales, en los que se integra, entre otra información, el Programa Anual de Trabajo, Informe de Avance Físico-Financiero e Informe de Situación Presupuestal, los cuales de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento antes señalado, se emiten conjuntamente con la presentación del informe anual del ejercicio que corresponda; es decir, como ya se analizó anteriormente, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además de ello debe destacarse que de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Administración y Finanzas del Sujeto Obligado, las comisiones Operativas Estatales tendrán de plazo el último día del mes de marzo para presentar su presupuesto anual del ejercicio que corresponda, documental en la cual se pudiera contener los informes solicitados.

Mientras que para los inventarios de bienes muebles e inmuebles, la Secretaría de Finanzas y Administración del Sujeto Obligado tendrá la atribución de establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal y municipales para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles para su adecuado registro e inventario; esto de conformidad con el artículo 62 fracción XLVIII de Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

Ello, también se considera información pública en términos del artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos así como una obligación de transparencia común y específica establecida en la fracción XXXVIII del artículo 92 y fracción XXV del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos legales que a la letra dicen:

“Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 30.

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

...

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

l) Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;...

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXXVIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad:

Artículo 100. Los partidos políticos nacionales acreditados para participar en elecciones locales y los partidos locales, en cuanto hace a sus órganos directivos estatales y municipales, las agrupaciones políticas y las personas jurídicas colectivas constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

XXV. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;

..."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ante tal circunstancia, éste Organismo Garante determina ordenar una búsqueda exhaustiva y en su caso, la entrega del inventario de bienes inmuebles que se haya generado, poseído o administrado, es decir el actualizado al mes de diciembre del año dos mil dieciséis, ello en observancia al artículo 25 del Reglamento de Administración y Finanzas de referencia, en versión pública de ser procedente, en términos del Considerando Cuarto siguiente.

En ese tenor es dable el ordenar la entrega del documento donde conste o de los cuales se puedan obtener los informes de avances programáticos y/o presupuestales, balances generales y su estado financiero, actualizados a la fecha de aprobación de la presente resolución: así como el inventario de bienes muebles e inmuebles; al mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Por otra parte, en el punto número 7, relativo a obtener el padrón de proveedores y contratistas, el Sujeto Obligado señaló que éste debe de estar registrado ante el Instituto Nacional Electoral (INE) en el Registro Nacional de Proveedores de conformidad con lo establecido en el artículo 356 Fracción 1 del Reglamento de Fiscalización del mismo, siendo la información de carácter público, remite una liga para consulta, la cual, como anteriormente se señaló, es incorrecta.

En esa tesitura, y toda vez que el Sujeto Obligado señala que es información pública y remite una liga para su consulta, asume que cuenta con ella, aunado a que de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se



Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

integra con la información que los responsables de finanzas de cada partido político le proporcione, precepto que señala lo siguiente:

“Artículo 82.

Lista de proveedores

- 1. El responsable de finanzas del sujeto obligado, deberá elaborar una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo a reportar, que superen los quinientos días de salario mínimo, para lo cual deberán incluir el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida, RFC, domicilio fiscal completo, montos de las operaciones realizadas y bienes o servicios obtenidos, de forma impresa y en medio magnético.*
- 2. Los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, sólo podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356, numeral 2 del presente Reglamento.”*

(Énfasis añadido)

En esa virtud, y máxime que el padrón de proveedores y contratistas es una obligación de transparencia común, a cargo de los Sujetos Obligados establecida en el artículo 92 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia es procedente ordenar la entrega de tal información, actualizada al ocho de marzo de dos mil diecisiete, en razón a la fecha de presentación de la presente solicitud de información y para dar certeza al particular y

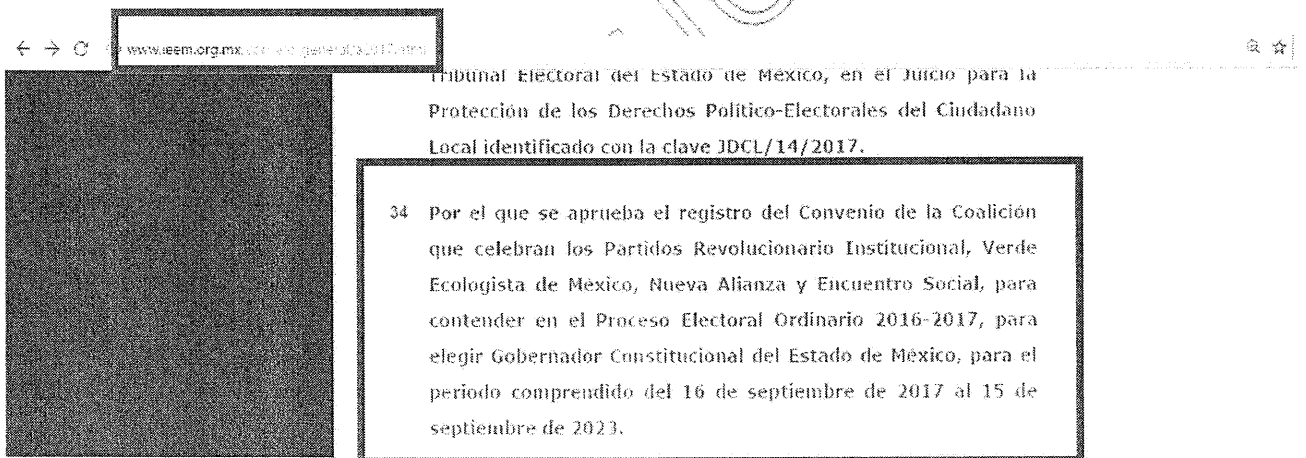
Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

conforme al principio de máxima publicidad de la información prevista en el artículo 9 fracción VII de la Ley de la materia.

Por cuanto hace al punto 8, correspondiente a convenios el Sujeto Obligado señaló que a la fecha y después de una búsqueda exhaustiva, pertinente y razonable no se tiene registro de la celebración de convenios, sin embargo, esta Ponencia advierte un convenio de la coalición celebrado por el Sujeto Obligado, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Nueva Alianza y el Partido Encuentro Social, de fecha veintidós de enero de la año en curso, mismo que se aprecia en la siguiente página electrónica: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2017.html, tal y como a continuación se señala:



En tal virtud, dicha información se considerarse información pública y una obligación de transparencia común y específica establecida en la en la fracción XXXVII del artículo 92 y fracción III del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos legales que a la letra señalan:

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXXVII. Los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

...

Artículo 100. Los partidos políticos nacionales acreditados para participar en elecciones locales y los partidos locales, en cuanto hace a sus órganos directivos estatales y municipales, las agrupaciones políticas y las personas jurídicas colectivas constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

III. Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil;

...”

Por ende, para este Instituto es dable ordenar los convenios realizados por el Sujeto Obligado de conformidad con las obligaciones de transparencia común y específica de la Ley en la Materia, por el periodo del ocho de marzo del dos mil dieciséis al ocho de marzo del año en curso, en atención a la fecha de la solicitud de origen.

Por lo que se refiere al punto número 18, relativo a los ingresos recibidos, el Sujeto Obligado señaló que se encuentra en el ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2017¹ emitido por

¹ Consultable en: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2017/acu_17/a037_17.pdf

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por lo cual esta Ponencia, advierte que corresponde al acuerdo "Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos correspondientes al año 2017, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017" de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, tal y como a continuación se señala:

RESOLUCIÓN



Informe No. 1 de 2017
 Poder Judicial del Poder Judicial
 Poder Judicial del Poder Judicial

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Partido Revolucionario
 Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE ENTREGA DE FINANCIAMIENTO 2017

MES/ORDEN DE FINANCIAMIENTO	PAN	PRI	PRD	PT	PCVA	MOVIMIENTO CIUDADANO	NUOVA ALIANZA	MORENA	ENCUENTRO SOCIAL	VO	CANDIDATOS INDEPENDIENTES	TOTAL POR TIPO DE FINANCIAMIENTO	TOTAL POR MIES
ENERO	7188,953,51	12,278,605,10	6,251,835,78	2,531,182,82	2,571,451,47	2,930,867,66	2,636,637,11	4,861,533,71	3,017,014,66	994,124,73	0,00	45,206,236,55	46,562,423,59
FEBRERO	214,932,13	371,355,04	186,862,10	74,617,62	74,198,19	85,159,81	76,192,75	144,301,83	87,836,98	40,685,61	0,00	1,356,187,04	1,356,187,04
MARZO	7188,953,51	12,278,605,10	6,251,835,78	2,531,182,82	2,571,451,47	2,930,867,66	2,636,637,11	4,861,533,71	3,017,014,66	994,124,73	0,00	45,206,236,55	46,562,423,59
ABRIL	7188,953,51	12,278,605,10	6,251,835,78	2,531,182,82	2,571,451,47	2,930,867,66	2,636,637,11	4,861,533,71	3,017,014,66	994,124,73	0,00	45,206,236,55	46,562,423,59
MAYO	7188,953,51	12,278,605,10	6,251,835,78	2,531,182,82	2,571,451,47	2,930,867,66	2,636,637,11	4,861,533,71	3,017,014,66	994,124,73	0,00	45,206,236,55	46,562,423,59
JUNIO	7188,953,51	12,278,605,10	6,251,835,78	2,531,182,82	2,571,451,47	2,930,867,66	2,636,637,11	4,861,533,71	3,017,014,66	994,124,73	0,00	45,206,236,55	46,562,423,59
JULIO	7188,953,51	12,278,605,10	6,251,835,78	2,531,182,82	2,571,451,47	2,930,867,66	2,636,637,11	4,861,533,71	3,017,014,66	994,124,73	0,00	45,206,236,55	46,562,423,59
AGOSTO	7188,953,51	12,278,605,10	6,251,835,78	2,531,182,82	2,571,451,47	2,930,867,66	2,636,637,11	4,861,533,71	3,017,014,66	994,124,73	0,00	45,206,236,55	46,562,423,59
SEPTIEMBRE	7188,953,51	12,278,605,10	6,251,835,78	2,531,182,82	2,571,451,47	2,930,867,66	2,636,637,11	4,861,533,71	3,017,014,66	994,124,73	0,00	45,206,236,55	46,562,423,59
OCTUBRE	7188,953,51	12,278,605,10	6,251,835,78	2,531,182,82	2,571,451,47	2,930,867,66	2,636,637,11	4,861,533,71	3,017,014,66	994,124,73	0,00	45,206,236,55	46,562,423,59
NOVIEMBRE	7188,953,51	12,278,605,10	6,251,835,78	2,531,182,82	2,571,451,47	2,930,867,66	2,636,637,11	4,861,533,71	3,017,014,66	994,124,73	0,00	45,206,236,55	46,562,423,59
DICIEMBRE	7188,953,51	12,278,605,10	6,251,835,78	2,531,182,82	2,571,451,47	2,930,867,66	2,636,637,11	4,861,533,71	3,017,014,66	994,124,73	0,00	45,206,236,55	46,562,423,59
TOTAL	114,204,908,86	228,411,192,46	116,770,289,95	47,428,722,31	47,177,044,89	53,174,015,72	48,378,051,11	89,243,228,84	56,340,307,49	11,837,724,14	1,908,441,21	826,588,186,51	826,588,186,51

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo cual, de lo expuesto con antelación, se puede concluir que el Sujeto Obligado especificó el medio a través del cual, se puede obtener la información requerida, misma que efectivamente se encuentra en el referido acuerdo, por lo cual se tiene por colmado dicho punto de la solicitud.

En cuanto al punto 19 concerniente a saber quiénes son responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos, el Sujeto Obligado señaló que el responsable de recibir, administrar y ejercer los ingresos es el Órgano Interno de su Comité Directivo Estatal, según lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos.

Es así, que el artículo citado por el Sujeto Obligado señala quienes serán los órganos internos de los partidos políticos, siendo el inciso c) estableciendo que un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.

De manera análoga el artículo 67 del Código Electoral del Estado de México señala que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la recepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En esa tesitura, en los Estatutos y en el Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional ² del Sujeto Obligado en su artículo 90 Ter fracción II y 62 fracción I respectivamente, señalan que la Secretaría de Finanzas y Administración tendrá la atribución de administrar, controlar y resguardar los recursos locales y federales, así como el patrimonio del Partido; excepcionalmente, se podrá delegar dicha función en los Comités Directivos Estatales³ y del Distrito Federal, previo acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; de tal forma que con la información señalada con anterioridad se dar por colmado dicho punto de la solicitud.

Finalmente, por cuanto hace al punto 22 respecto al Catálogo de disposición y guía de archivo documental, el Sujeto Obligado respondió que no existe una normatividad que rijan algún Catálogo de disposición y guía de archivo documental, y además éste se encuentra en proceso de elaboración.

En ese tenor, si bien se trata de un documento público el cual es una obligación de transparencia común especificada en la fracción XLIX del artículo 92 de la Ley de Transparencia Local, lo cierto es que el Sujeto Obligado al emitir una respuesta en sentido negativo, es decir que se encuentra en proceso de elaboración, ello presupone la causa que motiva la circunstancia de no contar con la información solicitada. En ese

² Disponible en: <http://www.priedomex.org.mx/upload/docbasicos/Estatutos.pdf>

³ Para el caso del Estado de México, conforme a la estructura definida en <http://pri.org.mx/SomosPRI/MexicoPRI/Prientestado.aspx?v=15&w=26&x=1443&y=3934&z=1058>

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

sentido, se considera que tal información no puede obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

No obstante, en el caso de que a la fecha de la notificación de la presente resolución, el Sujeto Obligado ya tenga del Catálogo de disposición y guía de archivo documental, éste deberá entrérgalo al recurrente al momento de dar cumplimiento con ésta resolución, en caso contrario bastará con hacerlo del conocimiento del recurrente.

Finalmente, es de señalar que la ahora recurrente se inconforma de la ausencia del comité para proporcionar la información, para lo cual se hacen las siguientes precisiones, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de transparencia del Sujeto Obligado tendrá las atribuciones de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, mientras que el Titular de la Unidad de Transparencia será el responsable de remitir a las ares competes para así, dar contestación a las solicitudes de información, tal y como que aprecia en la presente resolución.

CUARTO. De la Versión Pública. El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, si dentro de los documentos cuya entrega se ordena, se advierten datos susceptibles de ser clasificados resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales o información reservada y confidencial, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares, los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas –interbancarias- (CLABES), siempre y cuando se contengan en dichos documentos, no así los datos personales.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En este sentido, sí el Sujeto Obligado al entregar la documentación, advierte nombres de particulares terceros ajenos y de cuya propiedad colindan con los bienes inmuebles propiedad del Sujeto Obligado, ha sido criterio de este Pleno que deben clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se testen los mismos, toda

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

vez que de la misma en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental su publicación.

De este modo, en la versión pública de los documentos que se ordena su entrega, de ser el caso, se deben testar los nombres de los particulares y de aquellas personas que con los que los inmuebles tengan colindancia, si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Por otra parte, las personas físicas que realicen actividades contratadas o convenidas por los partidos políticos renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una con dinero del erario público.

Por lo que hace al RFC de las personas jurídico colectivas es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, tal y como lo ha sostenido el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública en el criterio 1/2014, que es del tenor literal siguiente:

*“Denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, no constituyen información confidencial. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio. **Por lo que respecta a su***

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; aunado al hecho de que tampoco se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese ordenamiento legal. Por lo anterior, la denominación o razón social, así como el RFC de personas morales, no constituye información confidencial. ...”

(Énfasis añadido)

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas (interbancarias) (CLABES), ha sido criterio de este Pleno que esa información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por ello, el número de cuenta bancario debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancario en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor o contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de los proveedores o contratistas.

De este modo, en las versiones públicas se deben testar la información señalada con antelación; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

No debe perderse de vista que de conformidad con los artículos 91 y 140, fracciones I, IV, V y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho constitucional de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada, por razón de seguridad pública, ponga en riesgo la vida, la seguridad, cause perjuicio a las

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

actividades de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social, o bien el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocerla.

Ahora bien, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil dieciséis establecen lo siguiente:

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

(Énfasis añadido)

Así, como ha quedado apuntado, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada y/o

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

confidencial, delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de clasificación de información.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva; es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que su Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En esa tesitura, este Órgano Garante determina que las razones o motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, resultan parcialmente fundados, toda vez que el Sujeto Obligado entregó información incompleta esto es que señaló que era

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información de carácter público sin embargo no anexo dicha información, sin embargo el Titular de la Unidad de Transparencia sí realizó las diligencias necesarias para dar cabal respuesta a la solicitud, por lo tanto, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00060/PRI/IP/2017, y haga entrega vía SAIMEX, previa búsqueda exhaustiva y en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, en versión pública de ser procedente, de los documentos donde conste o de los cuales se pueda advertir lo siguiente:

1. El resultado de la dictaminación de los estados financieros, del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales que se les haya asignado recursos, durante el periodo del ocho de marzo del dos mil dieciséis al ocho de marzo del año dos mil diecisiete.
3. El informe de avances programáticos y/o presupuestales, balances generales y su estado financiero, actualizados a la fecha de la presente resolución.
4. El padrón de proveedores y contratistas, actualizado al ocho de marzo de dos mil diecisiete.
5. Los convenios suscritos durante el periodo del ocho de marzo del dos mil dieciséis al ocho de marzo del año dos mil diecisiete.
6. El inventario de bienes muebles actualizado al mes de diciembre de dos mil dieciséis.
7. El inventario de bienes inmuebles actualizado al mes de diciembre de dos mil dieciséis.
8. Catálogo de disposición y guía de archivo documental, actualizado a la fecha de la presente resolución.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017
Partido Revolucionario
Sujeto Obligado: Institucional
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En caso de no haber generado la información señalada en los numerales 1, 2 y 8 bastará con hacerlo del conocimiento del recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS

Recurso de Revisión: 00851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



Faint, illegible text or markings below the circular stamp.